

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de , dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

SITUACION FÁCTICA

Que mediante Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0146348, con radicado N° 112-2603 del día 11 de agosto de 2017, fueron puestos a disposición de Cornare, 5.17m³ de madera Ciprés (*Cupressus lusitánica*) transformada en bloque; incautadas por la Policía Nacional, el día 09 de agosto de 2017, en el Municipio de La Ceja, Corregimiento San José, Vereda San Rafael, sector alto del frijol; al señor HECTOR FABIAN OSORIO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.451.931, por no contar con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal, expedido por la autoridad ambiental competente, por lo cual mediante Auto con radicado N° 112-0962 del día 18 de agosto de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, se formuló pliego de cargos y se impuso una medida preventiva al señor HECTOR FABIAN OSORIO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.451.931 de decomiso preventivo del material forestal incautado, procedimiento que concluyó mediante la Resolución N° 112-4529 del 24 de octubre de 2018, la cual ordenó exonerar de responsabilidad ambiental al citado señor HECTOR FABIAN OSORIO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.451.931, y como consecuencia de lo anterior se ordenó levantar la medida preventiva impuesta mediante Auto N° 112-0962 del día 18 de agosto de 2017.

Que una vez valorado el material probatorio allegado al proceso que se llevaba en contra del señor HECTOR FABIAN OSORIO VELEZ, se decidió redireccionar el trámite administrativo a nombre del Municipio de La Ceja, representado legalmente por el señor ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.686.822 en su calidad de Alcalde Popular, por la presunta violación de la normatividad ambiental consistente en el aprovechamiento forestal consistente en 5.17m³ de madera Ciprés (*Cupressus lusitánica*) transformada en bloque; sin contar con los respectivos permisos y/o autorizaciones que expiden las autoridades competentes para tal actividad, en contravención con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.1.1.6.1.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que, mediante Auto N° 112-1062-2018 del día 26 de octubre de 2018 se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, en contra del Municipio de La Ceja, representado legalmente por el señor ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.686.822 en su calidad de Alcalde.

INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Que, mediante Auto N° 112-1062-2018 del día 26 de octubre de 2018 se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, en contra del Municipio de La Ceja, representado legalmente por el señor ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.686.822 en su calidad de Alcalde.

Que las medidas preventivas impuestas mediante Auto con radicado N°112-4529 del 24 de octubre de 2018 y ratificada en el Auto N° 112-1062-2018 del día 26 de octubre de 2018, fue **EL DECOMISO PREVENTIVO DEL MATERIAL FORESTAL INCAUTADO**, el cual consta de 15.17m3 de madera Ciprés (Cupressus lusitánica) transformada en bloque, que se encuentra en custodia en el CAV de Flora de la Corporación Sede Principal ubicada en el Municipio de El Santuario Antioquia.

FORMULACION DE CARGOS

El artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la Autoridad ambiental Competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que en el mismo Auto con radicado N° 112-1062-2018 del día 26 de octubre de 2018, este despacho procedió a formular el siguiente pliego de cargos, al Municipio de La Ceja, representado legalmente por el señor ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.686.822 en su calidad de Alcalde Popular, el cual se notificó de manera personal al señor JUAN GUILLERMO RESTREPO OSPINA, previa delegación otorgada para ello, el día 06 de noviembre de 2018.

- **CARGO ÚNICO:** Aprovechar material forestal, consistente en 5.17m3 de madera Ciprés (Cupressus lusitánica) transformada en bloque; sin contar con los respectivos permisos y/o autorizaciones que expiden las autoridades competentes para tal actividad, en contravención con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.1.1.6..

DESCARGOS

Que en cumplimiento del debido proceso, su postulado del derecho de defensa y contradicción y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se otorgó un término de 10 días hábiles, para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y se informó sobre la posibilidad de hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

Que mediante escrito radicado 112-4205-2018 del día 20 de noviembre de 2018, el señor ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA, en su calidad de alcalde municipal de La Ceja, presentó descargos, manifestando lo siguiente:

"Respecto de la conducta descrita atrás por parte de la autoridad ambiental — CORNARE, respetosamente presento argumentos que desvirtúan: i) la existencia de la conducta reprochada; ii) desvirtúan la falta de tipicidad del cargo formulado; iii) desvirtúan el supuesto aprovechamiento o beneficio obtenido parte del Municipio de la Ceja y; iv) desvirtúan la antijuridicidad formal y material, en el ámbito sancionatorio ambiental, supuestamente derivada de la actuación propiamente dicha del Municipio de la Ceja del Tambo, en los siguientes términos.

PRIMER ARGUMENTO: La expedición del Oficio SMA-199 radicado con No. 006343 de fecha 27 de julio de 2017, en cuyo asunto se relaciona: "Plan de Manejo Ambiental Componente Arbóreo -Lotes propiedad del Municipio de la Ceja", suscrito por el señor JESUS ANDRES GOMEZ, quien para la fecha de su expedición fungía como Subsecretario de Medio Ambiente, y el funcionario CARLOS MARIO BERNAL BERNAL, Profesional de Control y Vigilancia de la misma dependencia, fueron objeto de traslado por parte del Municipio a la Autoridad Competente -Personería Municipal, con la finalidad de que se adelanten los procedimientos disciplinarios correspondientes, en orden a determinar si existió o no, una posible extralimitación de funciones. Sin embargo, se manifiesta contundentemente que en todo caso, en modo alguno dicha actuación representa el actuar diligente y apropiado del Municipio, sino un hecho aislado posiblemente irregular de una persona natural y que en todo caso no tiene la capacidad, alcance ni los elementos constitutivos de la infracción endilgada por la Autoridad Ambiental.

En este sentido, se destaca que de conformidad con lo informado por el actual Subsecretario de Medio Ambiente del Municipio, señor Juan Guillermo Restrepo Ospina, en los archivos de esta dependencia no se observa ningún antecedente documental que permita relacionar dicho trámite con otros funcionarios o dependencias de la Alcaldía Municipal.

Por su parte, se destaca también, de conformidad con lo informado por el actual Subsecretario de Medio Ambiente del Municipio, que en los archivos digitales y físicos con que cuenta la Subsecretaría del Medio Ambiente, no se encontró evidencia alguna relacionada con cotizaciones, contratos, facturas de madera, cobro por la autorización o utilización, ni ninguna otra relacionada con un aprovechamiento económico o material por parte del Municipio respecto de los árboles talados y/o podados.

En orden a lo expresado anteriormente, se solicita DESVINCULAR al Municipio de La Ceja del Tambo -Ant. del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio y/o EXONERARLO de cualquier responsabilidad ambiental derivada de los hechos objeto de análisis por parte de la Autoridad Ambiental -CORNARE y, de considerarlo procedente,

REDIRECCIONAR el proceso a nombre de los señores JESUS ANDRES GOMEZ, CARLOS MARIO BERNAL BERNAL Y/O CARLOS ARENAS, en calidad de personas naturales e independientes del Municipio de la Ceja y el Ultimo como persona que exclusivamente se aprovechó de la intervención forestal.

Ahora bien, en caso de que la Autoridad Ambiental no acceda a la desvinculación y exoneración del Municipio y al eventual redireccionamiento del proceso sancionatorio a las personas naturales referenciadas atrás. SUBSIDIARIAMENTE se manifiestan los siguientes argumentos, igualmente dirigidos a desvirtuar: i) la existencia de la conducta reprochada; ii) desvirtuar la falta de tipicidad del cargo formulado; iii) desvirtuar el supuesto aprovechamiento o beneficio obtenido parte del Municipio de la Ceja y; iv) desvirtuar la antijuridicidad formal y material, en el ámbito sancionatorio ambiental, supuestamente derivada de la actuación propiamente dicha del Municipio de la Ceja del Tambo, en los siguientes términos:

SEGUNDO ARGUMENTO: El terreno sobre el cual se realizó la tala de árboles investigada es de dominio público y para el aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público, NO SE REQUIERE ACREDITAR LA PROPIEDAD DEL TERRENO, razón por la cual el argumento expuesto por la Autoridad Ambiental consistente en que "(...) con su actuar, esto es, expedir autorizaciones a terceros para la tala de 120 árboles en predios de propiedad del municipio sin contar previamente con la respectiva autorización de la autoridad competente, la cual, era deber del municipio solicitar por ser el propietario del predio donde se adelantaba el aprovechamiento forestal. Infringiendo con ello la normatividad ambiental (...) "¹ (Subrayado fuera de texto original), no constituye un presupuesto o razón para endilgar responsabilidad sobre el cargo formulado al Municipio.

Al respecto, el artículo 2.2.1.1.6.2. Del decreto 1076 de 2015 es claro al disponer que: "Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno." (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Por su parte, dispone el artículo 2.2.1.1.7.5. del Decreto en cita lo siguiente:

"ARTICULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza de los planes. Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.

Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Tal como se desprende de las normas citadas, en concordancia con el contenido del Oficio SMA-199 radicado con No. 006343 de fecha 27 de julio de 2017, en cuyo asunto se relaciona: "Plan de Manejo Ambiental Componente Arbóreo - Lotes propiedad del Municipio de la Ceja", este documento solo implica o tiene connotación, como su nombre lo indica, de Plan o Propuesta para abordar un manejo ambiental derivado de una posible intervención ambiental que en todo caso debe ser autorizada por la Autoridad Ambiental Competente mediante acto administrativo independiente.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el Municipio de ninguna forma obtuvo aprovechamiento alguno respecto de la tala de árboles producida, en gracia de discusión y bajo un análisis más cuidadoso realizado del contenido del Oficio SMA-199 radicado con No. 006343 de fecha 27 de julio de 2017 y además bajo el Principio de la Buena Fe, el alcance u objeto que se podría concluir de este Oficio es una simple constancia o acciones dirigidas a coadyuvar a quien debió ser el peticionario de la autorización ante la Autoridad Ambiental, señor CARLOS ARENAS, en orden a acreditar ante CORNARE, un Plan de Manejo Ambiental como requisito y criterio de calificación y/o selección para la expedición de la Autorización respectiva por parte de CORNARE, así como la acreditación ante CORNARE de que el Municipio, como "administrador" del bien de use público había sido informado de la intención del señor Arenas de aprovechar determinados Árboles, previendo los árboles que a juicio de la Subsecretaria de Medio Ambiente del Municipio podrían ser objeto de autorización por parte de CORNARE. Lo anterior, habida cuenta del deterioro que estaban causando los arboles objeto de tala respecto de otros recursos naturales, del estado mismo de aquellos, así como en orden a la prevención de los perjuicios inminentes que podrían causarse a transeúntes, conductores de la vía pública aledaña al predio y en general, a la comunidad Cejeña, puesto que los arboles objeto de tala estaban amenazando caer sobre la vía pública pudiendo llegar a causar graves accidentes de tránsito.

Lo anterior, según lo expresado por los firmantes del Oficio radicado con No.006343 de fecha 27 de julio de 2017, en donde exponen que la autorización se sustenta en lo siguiente:

1. Los arboles autorizados para la tala y poda se encuentran en predios del Municipio.
2. La necesidad de eliminar estos árboles "los cuales debido a su edad avanzada ya estén) generando procesos erosivos en la tierra y sequedad e igualmente hay varios que ya sufrieron derribamiento (...).
3. En visita del 25 de julio del 2017, funcionarios de la Subsecretaria de Medio Ambiente constataron que: "(...) el problema que se viene presentando con estos árboles debido al corte de las ramas por parte de personas de la comunidad (...) ha ocasionado que los arboles estén) perdiendo su capacidad de engrosamiento (...) generando problemas de crecimiento y conformación del tallo.
4. "Se observan varios de estos árboles con amenaza de caer sobre la vía, lo cual podría generar problemas de movilidad o afectación a la comunidad que constantemente transita por el sector."

TERCER ARGUMENTO: Por otra parte, establece la Autoridad Ambiental que el actuar reprochable al Municipio es el aprovechamiento de recursos naturales, sin embargo, es claro y en el mismo Auto de la referencia se expone, que NO hubo aprovechamiento de ningún recurso forestal producto de dicha tala por parte del Municipio, puesto que en vista de lo establecido en Acta de incautación de control de tráfico ilegal de Fauna silvestre No. 0146348 con radicado en la Autoridad Ambiental -CORNARE con el No. 112-2613 del 11 de agosto de 2017, la incautación se la realizan a un aserrador que si bien fue eximido por CORNARE, dicha madera no fue incautada directamente al Municipio, así como tampoco existe intervención alguna por parte del Municipio en el proceso de Tala, Comercialización ni en su Utilización. Lo máximo que se podría aducir al Municipio, sería una eventual

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

confusión del contenido y alcance del Oficio SMA199 radicado con No. 006343 de fecha 27 de julio de 2017, constitutivo exclusivamente de un: "Plan de Manejo Ambiental Componente Arbóreo -Lotes propiedad del Municipio de la Ceja", que como se viene haciendo referencia, solo tiene un alcance de proyecto de intervención susceptible de concepto técnico por parte de la Autoridad Ambiental.

En este orden de ideas, se reitera que de conformidad con lo informado por el actual Subsecretario de Medio Ambiente del Municipio, en los archivos digitales y físicos con que cuenta la Subsecretaría del Medio Ambiente, no se encontró evidencia alguna relacionada con cotizaciones, contratos, factures de madera, cobro por la autorización o utilización, ni ninguna otra relacionada con un aprovechamiento económica o material por parte del Municipio respecto de los árboles talados y/o podados.

CUARTO ARGUMENTO: Del análisis cuidadoso de los hechos que rodean la situación bajo estudio, es evidente la Buena Fe del Municipio de la Ceja del Tambo, en tanto, tal como se viene señalando, de su escasa intervención en el asunto, salta a la vista la intención de: i) Prevenir perjuicios a la comunidad Cejeña; ii) Prevenir perjuicios y deterioros al Medio Ambiente y; iii) No solo la intención sino también los hechos palpables de reforestación y siembra de árboles en el mismo predio donde se produjo la tala, superando en cientos de veces los arboles sembrados respecto de los talados por un tercero.

Así las cosas, se destaca la suscripción y ejecución del Convenio interadministrativo realizado entre CORNARE, EEPP de la Ceja y el Municipio de la Ceja del Tambo No. 608-2017 mediante el cual SE SEMBRARON CUATRO MIL (4.000) ARBOLES de las especies Acacia, Alisos, Árbol Loco, Chagualo, Chirlobirlo, Chaquiros y Urapan, en el sitio de intervención del asunto, al igual que se esta en proceso de siembra de otras especies, lo cual podrá ser verificado por la autoridad competente, mediante visita técnica que se solicita como prueba.

QUINTO ARGUMENTO: La ignorancia de la norma no es excusa para el señor Carlos Arenas de no tramitar los permisos correspondientes ante la Autoridad Ambiental, inclusive si del Oficio SMA-199 radicado con No. 006343 de fecha 27 de julio de 2017, constitutivo exclusivamente de un: "Plan de Manejo Ambiental Componente Arbóreo -Lotes propiedad del Municipio de la Ceja", se pudiera predicar una posible interpretación errónea, puesto que le bastaba al señor Arenas con elevar una simple pregunta a CORNARE para que dicha Autoridad Ambiental le precisara la información y requisitos para el aprovechamiento que exclusivamente aquel predio de la tala, además, por la consideración de que, según lo aducido por el señor Jesús Andres Gómez Álvarez en su declaración, el señor Arenas tenía experiencia y conocimientos del tema forestal. Finalmente se destaca que en el Oficio SMA-199 radicado con No. 006343, en ningún momento se releva o exime de tramitar los permisos correspondientes ante la Autoridad Ambiental."

INCORPORACIÓN Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

Que mediante Auto con radicado N° 112-1229 del día 04 de diciembre de 2018, se incorporaron unas pruebas y se agotó la etapa probatoria, dentro del procedimiento sancionatorio adelantado en contra del municipio de La Ceja, representado legalmente por el señor ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA, integrándose como pruebas al procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0146348, con radicado N° 112-2603 del día 11 de agosto de 2017.
- Oficio de incautación N° 265 –DISRI-SUBSA-29.1, entregado por la Policía de Antioquia, el día 11 de agosto de 2017.
- Escrito de descargos con radicado N° 112-3121 del día 22 de septiembre de 2017, presentado por el señor HECTOR FABIAN OSORIO VELEZ
- Declaración presentada bajo la gravedad de juramento por el señor CARLOS MARIO ARENAS OROZCO, ante funcionarios de CORNARE, el día 29 de noviembre de 2017.
- Declaración presentada bajo la gravedad de juramento por el señor JESÚS ANDRÉS GÓMEZ ÁLVAREZ, ante funcionarios de CORNARE, el día 29 de noviembre de 2017.
- Documento denominado plan de manejo ambiental N° 006343 del día 27 de julio de 2017
- Escrito de descargos Radicado con el N° 112-4205 del 20 de noviembre de 2018, presentado por el señor ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA.
- Informe técnico radicado N° 112-0547 del 17 de mayo de 2019.

Que en el mismo auto, se dio traslado al municipio de La Ceja, representado legalmente por el señor ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA, para la presentación de alegatos, los cuales fueron presentados mediante escrito radicado con el N° 112-4580 del 12 de diciembre de 2018, en el cual manifiesta lo siguiente:

“(…)

En atención a la conducta descrita atrás por parte de la Autoridad Ambiental CORNARE, en concordancia con las exigencias probatorias atinentes al procedimiento de la referencia y las pruebas obrantes en el expediente respetuosamente se manifiesta que a juicio del suscrito, la autoridad ambiental NO probó: i) Que el Municipio de la Ceja fue el sujeto que desarrolla a adelantó la conducta contenida en el cargo formulado, y puntualmente que hubo aprovechamiento forestal por parte del Municipio.

Así las cosas, tal como se expuso en los descargos presentados por el suscrito, en representación del Municipio de la Ceja, la expedición del Oficio SMA-199 radicado con No. 006343 de fecha 27 de julio de 2017, en cuyo asunto se relaciona: "Plan de Manejo Ambiental Componente Arbóreo -Lotes propiedad del Municipio de la Ceja", suscrito por el señor JESUS ANDRES GOMEZ, quien para la fecha de su expedición fungía como Subsecretario de Medio Ambiente, y el funcionario CARLOS MARIO BERNAL BERNAL, Profesional de Control y Vigilancia de la misma dependencia, fueron objeto de traslado por parte del Municipio a la Autoridad Competente -Personería Municipal, con la finalidad de que se adelanten los procedimientos disciplinarios correspondientes, en orden a determinar si existió o no, una posible extralimitación de funciones. Sin embargo, se manifiesta contundentemente que en todo caso, en modo alguno dicha actuación representa el actuar diligente y apropiado del Municipio, sino un hecho aislado posiblemente irregular de una persona natural y que en todo caso no tiene la capacidad, alcance ni los elementos constitutivos de la infracción endilgada por la Autoridad Ambiental.

Por su parte, se destaca también que en los archivos digitales y físicos con que cuenta la Alcaldía, NO se encontró evidencia alguna relacionada con cotizaciones, contratos, facturas de madera, cobro por la autorización o utilización, ni ninguna otra relacionada con un

Ruta www.cornare.gov.co/sgri/Atenci/Gestion/Judicial/Anexos

Vigente desde:
21-Nov-16

F-GJ-77/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

aprovechamiento económico o material por parte del Municipio respecto de los árboles talados y/o podados.

Ahora bien, tal como se acreditó en los descargos, el artículo 2.2.1.1.6.2. del decreto 1076 de 2015, es claro al disponer que cuando se trata de bosques naturales ubicados en terrenos DE DOMINIO PUBLICO, para el aprovechamiento forestal de ellos NO SE REQUIERE ACREDITAR LA PROPIEDAD DEL TERRENO, razón por la cual, el solo hecho de que el predio este a nombre del Municipio, no es razón suficiente para configurar obligación a cargo del Municipio de tramitar permiso ante la Autoridad Ambiental, máxime, cuando el Municipio nunca se aprovechó de la tala y ni siquiera tuvo la intención de hacerlo.

Al respecto, el artículo 2.2.1.1.6.2. del decreto 1076 de 2015 es claro al disponer que: "Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno."(Subrayado y negrita fuera de texto original)

Por su parte, dispone el artículo 2.2.1.1.7.5. Del Decreto en cita lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.7.5. Naturaleza de los planes. Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.

Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento" (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Tal como se desprende de las normas citadas, en concordancia con el contenido del Oficio SMA-199 radicado con No. 006343 de fecha 27 de julio de 2017, en cuyo asunto se relaciona: "Plan de Manejo Ambiental Componente Arbóreo - Lotes propiedad del Municipio de la Ceja", este documento solo implica o tiene connotación, como su nombre lo indica, de Plan o Propuesta para abordar un manejo ambiental derivado de una posible intervención ambiental que en todo caso debe ser autorizada por la Autoridad Ambiental Competente mediante acto administrativo independiente.

En este orden de ideas, se reitera que no se encontró evidencia alguna relacionada con cotizaciones, contratos, facturas de madera, cobro por la autorización o utilización, ni ninguna otra relacionada con un aprovechamiento económico o material por parte del Municipio respecto de los árboles talados y/o podados y por lo cual el cargo formulado carece de soporte y deberá absolverse al Municipio.

De igual forma, del análisis cuidadoso de los hechos que rodean la situación y todas las pruebas obrantes en el expediente, es evidente la Buena Fe del Municipio de la Ceja del Tambo, en tanto, tal como se viene señalando, de su escasa intervención en el asunto, salta a la vista la intención de: i) Prevenir perjuicios a la comunidad Cejefia; ii) Prevenir perjuicios y deterioros al Medio Ambiente y; iii) No solo la intención sino también los hechos palpables de reforestación y siembra de árboles en el mismo predio donde se produjo la tala, superando en cientos de veces los arboles sembrados respecto de los talados por un tercero.

Así las cosas, se destaca que se tiene probado la suscripción y ejecución del Convenio Interadministrativo realizado entre CORNARE, EEP de la Ceja y el Municipio de la Ceja del Tambo No. 608-2017 mediante el cual SE SEMBRARON CUATRO MIL (4.000) ARBOLES de las especies Acacia, Alisos, Árbol Loco, Chagualo, Chirlobirlo, Chaquiros y Urapan, en el sitio de intervención del asunto, al igual que se está en proceso de siembra de otras especies, lo cual podrá ser verificado por la autoridad competente, mediante visita técnica que se solicita como prueba"

Y finaliza solicitando que se exonere de responsabilidad ambiental al municipio de La Ceja del Tambo- ant.

EVALUACIÓN DE MATERIAL PROBATORIO Y CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La protección del ambiente, es competencia en primer lugar del Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través de sus deberes constitucionales, en especial de los consagrados en el artículo 8 superior "proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación", así como el numeral 8 del artículo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de velar por la conservación de un ambiente sano".

De acuerdo a lo anterior, ha de entenderse que la normatividad Ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarrea la imposición de las sanciones legales vigentes. Así mismo, los actos administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, deben ser observados en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

En ejercicio de su derecho de defensa, el municipio de La Ceja manifiesta en su escrito de descargos radicado con el número 112-4205 del 20 de noviembre de 2018, que la expedición del oficio SMA-199 radicado con Nro 006343 de fecha 27 de julio de 2017, en cuyo asunto se relaciona: *"Plan de Manejo Ambiental Componente Arboreo – Lotes de propiedad del Municipio de La Ceja, suscrito por el señor JESUS ANDRES GOMEZ, quién para la fecha de su expedición fungía como subsecretario de Medio Ambiente y el funcionario CARLOS MARIO BERNAL BERNAL, Profesional de Control y Vigilancia de la misma codependencia, fueron objeto de traslado por parte del Municipio a la Autoridad Competente – Personería Municipal, con la finalidad de que se adelanten los procedimientos disciplinarios correspondientes, en orden a determinar si existió o no, una*

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
21-Nov-16

F-GJ-77/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

posible extralimitación de funciones". Además manifiesta de forma contundentemente que en todo caso, *"en modo alguno dicha actuación representa el actuar diligente y apropiado del municipio, sino un hecho aislado posiblemente irregular de una persona natural y que en todo caso no tiene la capacidad, alcance ni los elementos constitutivos de la infracción endilgada por la Autoridad Ambiental"*, el anterior argumento, el cual busca dejar claro que la orden de aprovechamiento objeto de discusión, fue tomada por un funcionario, la cual, no representa el actuar diligente y apropiado del municipio y que corresponde a un hecho aislado posiblemente irregular, además de ello, en el mismo escrito el señor ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.686.822 en su calidad de Alcalde Popular del Municipio de La Ceja, denota con su actuar que obró con diligencia, toda vez que, según manifestó, él una vez tuvo conocimiento de esta situación, procedió a dar traslado a la autoridad competente, en este caso la Personería Municipal de La Ceja, con el fin de que esta entidad adelantara el respectivo procedimiento disciplinario a fin de determinar si existió o no, una posible extralimitación de las funciones que en su momento tenía el señor JESUS ANDRES GÓMEZ, quien fungía como subsecretario de Medio Ambiente del municipio.

De igual modo, es claro para esta Entidad, que el Municipio de La Ceja no se benefició de un aprovechamiento de los recursos naturales, ya que la incautación de la madera fruto de la tala se la realizan a un tercero ajeno al municipio, resaltando en este punto que el municipio no intervino en el proceso de tala, comercialización ni en su utilización, y a pesar de que existiese una posible confusión en el contenido del Oficio SMA199 radicado con No. 006343 de fecha 27 de julio de 2017, es claro, como se hizo mención en párrafos anteriores, que este documento no expresa la voluntad del municipio. De hecho, el Municipio de La Ceja en su escrito de descargos, manifiesta su compromiso ambiental y hace mención de los varios convenios interadministrativos realizados con entidades tales como CORNARE y EEPP, en los cuales se han sembrado más de cuatro mil árboles, demostrando con ello su postura frente al cuidado del medio ambiente.

De acuerdo a lo anterior, esta Entidad no encuentra argumentos suficientes para determinar responsabilidad del Municipio de La Ceja frente al cargo formulado en el Auto con radicado N° 112-1062-2018 del día 26 de octubre de 2018, esto es, Aprovechar material forestal, consistente en 5.17m³ de madera Ciprés (*Cupressus lusitánica*) transformada en bloque; sin contar con los respectivos permisos y/o autorizaciones que expiden las autoridades competentes para tal actividad, en contravención con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.1.1.6.

No obstante, el material forestal consistente en 5.17m³ de madera Ciprés (*Cupressus lusitánica*) transformada en bloque; incautadas por la Policía Nacional, el día 09 de agosto de 2017, en el Municipio de La Ceja, Corregimiento San José, Vereda San Rafael, al ser obtenido de forma ilegal, toda vez, que se soportó en un permiso expedido por el Municipio de La Ceja, mediante el oficio SMA-199 radicado con Nro 006343 de fecha 27 de julio de 2017, documento que tiene la calidad de espurio, ya que no es esa entidad la autoridad competente para expedir dicha autorización. Por lo tanto, el material forestal consistente en 5.17m³ de madera Ciprés (*Cupressus lusitánica*) transformada en bloque, será decomisado de forma definitiva por esta Entidad, ya que en el proceso nunca se pudo probar que se contara con un permiso otorgado por la autoridad competente para llevar a cabo su aprovechamiento.

CONSIDERACIONES FINALES

Del análisis del material probatorio que reposa en el expediente N° 05.376.34.28377, a partir del cual se concluye que verificados los elementos de hecho y de derecho, no se vislumbran circunstancias que permitan determinar el nexo de causalidad entre la imputación realizada al Municipio de La Ceja, representado legalmente por el señor ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.686.822 en su calidad de Alcalde municipal y su responsabilidad en la comisión de la misma, en consecuencia los cargos formulados no están llamados a prosperar

Así mismo ha encontrado este despacho, que por mandato legal, en el procedimiento sancionatorio ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor y en consecuencia si este no desvirtúa dichas presunciones será sancionado. Lo cual significa que no se establece una "presunción de responsabilidad" sino una presunción de "culpa" o "dolo" del infractor Ambiental; por lo que le corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales; situación está, que una vez valorados los descargos no se presenta en el presente procedimiento sancionatorio Ambiental.

En este sentido, en el procedimiento sancionatorio ambiental se deberán respetar los derechos subjetivos e intereses legítimos del municipio de La Ceja, de forma tal, que estos no resulten lesionados por actuaciones arbitrarias de la Administración. Por ello, se debe velar porque todo procedimiento administrativo que pueda culminar con la imposición de algún tipo de sanción, se efectúe de forma objetiva, teniendo como finalidad determinar la verdad real de los hechos investigados y acorde a los procedimientos y métodos establecidos para tal fin.

No obstante, y como se hizo mención en párrafos anteriores, el material forestal consistente en 5.17m³ de madera Ciprés (*Cupressus lusitánica*) transformada en bloque; incautadas por la Policía Nacional, el día 09 de agosto de 2017, en el Municipio de La Ceja, Corregimiento San José, Vereda San Rafael, será decomisado de forma definitiva por esta Entidad, ya que en el proceso nunca se pudo probar que se contara con un permiso otorgado por la autoridad competente para llevar a cabo su aprovechamiento. Por lo anterior, se solicita mediante oficio interno con radicado N° CI-111-0363 del 07 de mayo de 2019 y en virtud a lo contenido en el artículo 2.2.10.1.1.3, del Decreto 1076 de 2015, la realización de informe técnico, el cual se generó con radicado N° 112-0547 del día 17 de mayo de 2019, donde se evalúa el criterio para el decomiso definitivo, en el cual se establece lo siguiente:

CONCLUSIONES:

Que se realizó aprovechamiento forestal de flora en predio del Municipio de la Ceja, identificado con Nit No. 890.981.205-5, no autorizado por la Corporación, el cual era realizado por los señores señor Héctor Fabián Osorio Vélez, contratado para el señor Carlos Mario Arenas Orozco, señor Carlos Arenas identificado con cedula de ciudadanía N° 15.384.338, personas totalmente ajenas a la administración Municipal, que las pruebas obrantes en el expediente, se evidencia que la conducta fue realizada por un tercero ajenas al Municipio de La Ceja, amparados en un documento de tipo técnico denominado "Plan de Manejo Ambiental Componente Arbóreo - Lotes propiedad del Municipio de la Ceja", este documento solo implica o tiene connotación, como su nombre lo indica, de Plan o Propuesta para abordar un manejo ambiental derivado de una posible intervención

Ruta [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
21-Nov-16

F-GJ-77/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ambiental que en todo caso debe ser autorizada por la Autoridad Ambiental Competente mediante acto administrativo independiente.

Que Corporación no evidencio que el Municipio de la Ceja, identificado con Nit No. 8909812087-5 a través de su representante legal Señor ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA, identificado con cedula No. 79.686.822, hubiera solicitado aprovechamiento forestal para su predio ubicado en el la vereda San Rafael, donde fue incautado la cantidad de 5.3 metros cúbicos de madera de la especie de Ciprés (Cupressus lusitánica) , al señor Héctor Fabián Osorio Vélez , identificado con cedula de ciudadanía N° 98.451 931, contratado para el señor Carlos Mario Arenas Orozco., realizando aprovechamiento forestal ilegal, en predio de dominio público, constitutivas de violación a las normas ambientales por la presunta violación de La normatividad Ambiental, en particular los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 Del Decreto 1076 de 2015.

El Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, se encuentra en su etapa final y en relación con los descargos presentados, la Corporación determina el DECOMISO DEFINITIVO de 5.3 Metros cúbicos de madera de la especie Ciprés,(Ciprés (Cipreses lusitánica), transformada en bloque; sin contar con los respectivos permisos y/o autorizaciones que expiden las autoridades competentes para la actividad, en contravención con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.1.1.6.1.

Que una vez evaluados los elementos de hecho y de derecho y una vez agotado el procedimiento Sancionatorio Ambiental adelantado al Municipio de La Ceja, representado legalmente por el señor ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.686.822, en su calidad de Alcalde Popular, procederá éste Despacho a eximirlo de responsabilidad frente al cargo formulado, sin embargo y al no demostrarse que el material forestal incautado contara con el permiso de la autoridad competente para esa actividad, se procederá a ordenar el decomiso definitivo del mismo.

Por mérito en lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad ambiental al Municipio de La Ceja, representado legalmente por el señor ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.686.822 en su calidad de Alcalde Popular, del cargo formulado en el Auto con radicado N° 112-1062-2018 del día 26 de octubre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **DECOMISO DEFINITIVO DEL MATERIAL FORESTAL INCAUTADO**, el cual consta de 5.17m3 de madera Ciprés (Cupressus lusitánica) transformada en bloque, que se encuentran en custodia en el CAV de Flora de la Corporación Sede Principal, ubicada en El Municipio De El Santuario, Antioquia.

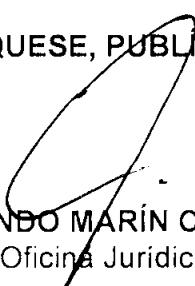
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente actuación a LA PROCURADURÍA AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión en el Boletín Oficial de CORNARE, a través de la página Web.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.686.822 en su calidad de Alcalde Municipal de La Ceja. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 05.376.34.28377

Asunto: Decomiso flora

Proceso: Procedimiento Sancionatorio

Proyectó: Andrés Felipe Restrepo

Fecha: 05/08/2019

Dependencia: "Bosques y Biodiversidad"